EDIRMEX
ASOCIACION DE EDITORES DE PERIODICOS
DIARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A. C.

México, D.F., 6 de octubre de 1989.

Sr. Miguel Angel Granados Chapa
Director
LA JORNADA
P r e s e n t e

Distinguido y fino amigo:

Tal como fue acordado en nuestra última asamblea celebrada el día 27 de septiembre, adjunto a la presente nos permitimos enviarle fotocopia de la comunicación que se hizo al Lic. Francisco Gil Díaz, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a las B.E.T. ó Régimen Simplificado dentro del Impuesto Sobre la Renta para Editores de Periódicos y Revistas, recibida por esa Dependencia al día siguiente, jueves 28 del pasado mes de septiembre.

A t e n t a m e n t e

Rafael Ruano Uribe
Gerente General

P.S. A última hora y a punto de enviar la comunicación anterior, se recibió la respuesta de la Secretaría de Hacienda, misma que también nos permitimos adjuntar, rogandole nos dé usted su punto de vista al respecto.

Incl.

Vale

RRU/mlg.

PASEO DE LA REFORMA 122-10º PISO "C" COL. JUAREZ 06600 MEXICO, D.F. TELS. 592-1785 705-1870 705-1939

F. del Pérez

AEDIRMEX

ASOCIACION DE EDITORES DE PERIODICOS
Y DIARIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A. C.

SECRETARIA PARTICULAR

27 de septiembre de 1989

RECIBIDO

Lic. Francisco Gil Díaz
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Señor Subsecretario:

De acuerdo a las diversas pláticas que esta Asociación ha tenido con la Subsecretaría de Hacienda a su muy digno cargo y en especial a la última documentación enviada por usted el pasado viernes 8 del presente mes a nuestras oficinas, en relación a las Bases Especiales de Tributación ó Régimen Simplificado dentro del Impuesto Sobre la Renta para Editores de Periódicos y Revistas, nos permitimos enviarle algunas dudas existentes en opinión del Consejo Técnico de AEDIRMEX, formado exclusivamente para este asunto.

Le rogamos muy atentamente se nos indiquen las soluciones que respetuosamente le formulamos en el escrito de referencia adjunto.

En vista del tiempo transcurrido desde el inicio de nuestras gestiones para este asunto que data desde el mes de enero del presente año, mucho le agradeceríamos a usted que la respuesta que tenga a bien hacernos, sea a la brevedad posible, en vista de la gran importancia que este problema representa para toda la prensa nacional.

Respetuosamente

Rafael Ruano Uribe
Gerente General

Ricardo Perete
Presidente

c.c. Dr. Pedro Aspe Armella.- Secretario de Hacienda y Cred.Pub.
c.c. Sr. Fernando Gutiérrez Barrios.- Secretario de Gobernación.
c.c. Lic. Otto Granados Roldán.- Director General de Comunicación Social de la Presidencia.

Incl.

RRU/mlg.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COORD. DE COM. SOCIAL
SEP 28 11 22 '89
SERVICIO TELEX

28 SET '89 PM

PASEO DE LA REFORMA 122-10º PISO "C" COL. JUAREZ 06600 MEXICO, D.F. TELS. 592-1785 705-1870 705-1939

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Considerando que el Sistema Simplificado del ISR prevee pagos únicamente cuando se distribuyan utilidades, hasta por el monto distribuido, nos permitimos solicitar se aclaren los siguientes puntos:

1.- Con qué objeto se establece la mecánica del flujo de caja en el cual se determinan ingresos acumulables y deducciones?

2.- Al señalar que el impuesto se basa sobre el flujo de caja, a qué se está refiriendo?

3.- Al distribuir utilidades qué tasa de impuesto se causa por la empresa? Al inversionista se le retiene el impuesto sobre dividendos, a qué tasa?

4.- Si en 1989 se distribuyen dividendos sobre utilidades acumuladas a 1988, qué sistema se aplicará?

5.- Se entiende por distribución de utilidades aquellas que sean efectivamente pagadas. Cómo se consideran las entregas de acciones?

Para la determinación del flujo de caja, se utilizan conceptos de acumulación y deducción de los que surgen los siguientes cuestionamientos:

INGRESOS ACUMULABLES

1.- Ingresos de la actividad en efectivo, bienes y servicios. Cómo debemos interpretar cada uno de estos términos?

2.- A qué se refiere cuando menciona la redención de inversiones?

3.- Al acumular el cobro de cuentas por cobrar, no se duplican parcialmente con los ingresos? A qué ejercicio se refiere? Qué va a pasar con los cobros de adeudos provenientes de 1988 y años anteriores?

4.- Al acumular las aportaciones de capital no se está desalentando la inversión?

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COORD. DE COM. SOCIAL
SEP 28 11 22 AM '89
SERVICIO TELEX 1
28/09/89 13:35 hrs.
28 SET '89 AM

DEDUCCIONES

1.- Adquisiciones de mercancías en efectivo, bienes o servicios. Cómo debemos interpretarlo?

2.- Liquidación de cuentas por pagar, no se duplica parcialmente con las adquisiciones? A qué ejercicios se refieren?

3.- Excluyen las inversiones en acciones, cuáles son las razones?

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

1.- En la reunión anterior, el Licenciado Francisco Gil Díaz, Subsecretario de Ingresos de la SHCP, ofreció que por los pagos provisionales de 1989, sólamente se haría una exhibición, en marzo de 1990; en el documento que nos entregaron se entiende que deberán hacerse pagos provisionales en 1989? Cómo debemos interpretarlo?

2.- Si para el Régimen Simplificado de ISR se deduce la totalidad de la inversión en activo fijo, cómo debemos considerarlo para este Impuesto?

3.- La Tabla que mencionan para determinar los promedios de activos fijos, la proporcionará la Secretaría de Hacienda?

4.- Una vez aclarado el procedimiento que proponen del Impuesto al Activo de las Empresas, solicitamos que sea opcional su aplicación y los que no se acojan a él, apliquen la Ley correspondiente.

PARTICIPACION DE UTILIDADES
A LOS TRABAJADORES

Cuál es el tratamiento para PTU?

SECRETARIA PARTICULAR
SEP 28 1 41 PM '89
RECIBIDO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
COORD. DE ASES. SOCIAL
SEP 28 11 22 AM '89
SERVICIO TELE 1
28/09/89 13:35 hrs
18 SET

A T E N T A N O T A

ASUNTO: Respuesta a los cuestionamientos efectuados por EDIRMEX.

1.- ¿ Con qué objeto se establece la mecánica del flujo de caja en el cual se determinan ingresos acumulables y deducciones?

2.- Al señalar que el impuesto se basa sobre el flujo de caja ¿a qué se está refiriendo?

R= El objetivo del impuesto al flujo de caja es gravar únicamente las utilidades que salgan de la empresa, es decir sólo se gravarían los recursos destinados al consumo, así mientras las utilidades sean reinvertidas no se causará este impuesto. Por ello, este gravamen incentiva la reinversión de utilidades.

3.- Al distribuir utilidades ¿qué tasa de impuesto se causa por la empresa? Al inversionista se le retiene el impuesto sobre dividendos, ¿a qué tasa?

R= La determinación de la base del impuesto al flujo de caja, da como resultado implícitamente las utilidades distribuidas por la empresa, las cuales serán gravadas a la tasa establecida para las sociedades mercantiles, o si se trata de una persona física, deberá acumularlas a sus demás ingresos.

4.- Si en 1989 se distribuyen dividendos sobre utilidades acumuladas a 1988 ¿qué sistema se aplicará?

R= La ley contemplará un esquema que permita la entrada de empresas que están en operación de forma tal que sean los flujos generados a partir de su incorporación al flujo de caja los que sean gravados.

5.- Se entiende por distribución de utilidades aquellas que sean efectivamente pagadas. ¿Cómo se considera la entrega de acciones?

R= El impuesto grava sólo la distribución de utilidades en efectivo en bienes o servicio, por lo que la distribución en acciones quedará gravada hasta que se pague el reembolso en efectivo, en bienes o servicio.

INGRESOS ACUMULABLES

1.- Ingresos de la actividad en efectivo, bienes y servicios, ¿cómo debemos interpretar cada uno de estos términos?

R= Se debe entender aquellos ingresos que percibe el contribuyente provenientes de la operación de su empresa.

2.- ¿A qué se refiere cuando menciona la redención de inversiones?

R= Por redención de inversiones se entiende la amortización, cancelación o pago del activo financiero.

3.- Al acumular el cobro de la cuenta por cobrar, no se duplica parcialmente con los ingresos ¿a qué ejercicio se refiere? ¿qué va a pasar con los cobros de adeudos anteriores de 1988 y años anteriores?

R= No se duplica su acumulación, pues ésta se dará hasta el momento en que se cobre efectivamente, no cuando se contrate. Los cobros de adeudos anteriores deberán acumularse.

4.- ¿Al acumular las aportaciones de capital no se está desalentando la inversión?

R= No. al acumular las aportaciones de capital, dado que éstas se destinarán a las inversiones o a gastos propios de la actividad, lo único que sucederá es que no se tendrá efecto sobre el flujo.

DEDUCCIONES

1.- Adquisiciones de mercancías en efectivo, bienes o servicios ¿cómo debemos interpretarlo?

R= Se debe entender aquellas erogaciones que realiza el contribuyente para la operación de su empresa.

2.- La liquidación de cuentas por pagar, no se duplica parcialmente con las adquisiciones ¿a qué ejercicios se refieren?

R= No. La deducción se dará hasta el momento en que efectivamente se liquide o se pague no en el momento en que se contrate.

3.- Excluyen las inversiones en acciones, ¿cuáles son las razones?

R= Para mantener la simetría en este impuesto, pues la redención de inversiones en acciones no es acumulable.

IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS

1.- Si para el régimen simplificado de ISR se deduce la totalidad de la inversión en activo fijo ¿cómo debemos considerarlo para este impuesto?

2.- ¿La tabla que mencionamos para determinar los promedios, de activos fijos, la proporcionará la Secretaría de Hacienda?

3.- ¿Puede ser opcional el IAE?

R= El impuesto al activo seguirá operando como un impuesto mínimo. Los contribuyentes que tributen bajo el esquema simplificado deberán --- efectuar como pago provisional el IAE, el cual acreditarán contra el impuesto a su cargo por ISR.

Deberán considerar todos los activos conforme a la tabla de factores que establezca el Congreso de la Unión. El esquema de Activo diseña

do de esta forma es para conservar la simplicidad en el cálculo del impuesto.

P.T.U.

1.- ¿Cuál es el tratamiento para P.T.U.?

R= La Base para PTU será la misma que la del flujo de caja.

3 de Octubre de 1989.